



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

DOCUMENTS
INDEX UNIT MASTER

MAR 24 1953

539_a. SESION • 30 DE MARZO DE 1951

NUEVA YORK

INDICE

| | <i>Página</i> |
|----------------------------------------------------------|---------------|
| Orden del día provisional (S/Agenda 539) | 1 |
| Aprobación del orden del día | 1 |
| La cuestión India-Pakistán (<i>continuación</i>) | 1 |

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

539a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 30 de marzo de 1951, a las 10.30 horas

Presidentc: Sr. D. VON BALLUSECK (Países Bajos).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda 539)

1. Aprobación del orden del día
2. La cuestión India-Pakistán :
 - a) Carta del 15 de septiembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, transmitiendo su informe (S/1791 y S/1791/Add.1);
 - b) Carta del 14 de diciembre de 1950 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth* del Gobierno del Pakistán, sobre la cuestión India-Pakistán (S/1942)

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión India-Pakistán (continuación)

A invitación del Presidente, Sir Mohammad Zafrulla Khan, representante del Pakistán, toma asiento a la mesa del Consejo.

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hay cuatro oradores inscritos. A menos que otros representantes deseen hacer uso de la palabra, pondré a votación el proyecto de resolución de que nos ocupamos [S/2017/Rev.1], después que hayan hablado esos cuatro oradores.
2. Sr. QUEVEDO (Ecuador): Cree mi delegación que el problema entre la India y el Pakistán, dado el estado en que se encuentra ahora, y el proyecto que está sobre la mesa, deben ser considerados, por el momento, dentro del marco trazado — entre otros — por los siguientes puntos de referencia:
3. Primero, el deber y la posición del Consejo de Seguridad en este asunto. Si este Consejo está obligado a buscar primeramente la solución pacífica de las controversias y a esforzarse por que las partes lleguen a un acuerdo, creo que nadie podrá negar que, pacientemente, hemos procurado buscar, como seguimos buscando ahora, el voluntario avenimiento de los interesados. Bajo esta luz — creo yo — debe mirarse el proyecto discutido; al proceder como procedemos estamos cumpliendo nuestro deber.
4. Si cupiera hacer algún reparo al proyecto de resolución, sería acaso — a mi juicio — el de que por esforzarse en no salir del terreno mutuamente aceptado por las partes, en el afán de que la resolución pueda ser aplicada, acaso no es lo suficientemente explícito en enunciar en la parte dispositiva los requisitos

que, en la situación presente, parecen ser justos, esenciales e indispensables para que un plebiscito pueda ser verdaderamente libre, imparcial y representativo de la voluntad de los habitantes de Jammu y Cachemira.

5. El Consejo de Seguridad, a juicio de mi delegación, no ha podido, pues, proceder con más honorabilidad, perseverancia y consideración para los dos distinguidos Miembros de las Naciones Unidas temporalmente separados por este complejo problema. Y el proyecto es una prueba más de la imparcialidad con que los autores del mismo han procurado acercarse al terreno en el que todos buscamos resolver la diferencia, justa y pacíficamente. Si una vez aprobado el proyecto surgieren nuevas dificultades para su aplicación, éstas no dependerían de la acción tomada por el Consejo y dejarían más al descubierto la verdadera naturaleza de los obstáculos que cierran el camino del arreglo.

6. El segundo punto al cual quiero referirme, aunque ha sido ya puesto de relieve repetidamente, es el siguiente: mi delegación cree que dado el hecho de que la India y el Pakistán se comprometieron a que la posición definitiva de Jammu y Cachemira sea decidida en un plebiscito libre e imparcial, este es el punto forzoso del cual debemos partir ahora y la base jurídica y política de la acción del Consejo. De esta base, a nuestro juicio, no puede menos que deducirse que: 1) la Asamblea Constituyente de Jammu y Cachemira — a juicio de mi delegación — no podrá ser considerada en las circunstancias presentes, como representativa de la totalidad del pueblo correspondiente y como libre manifestación de su voluntad, y que lo que tal Asamblea resolviera no podrá alterar ni dejar sin efecto el compromiso internacional adquirido por la India y el Pakistán acerca del plebiscito; 2) un plebiscito libre e imparcial presupone que el electorado no pueda ser presionado, amenazado, amedrentado ni compelido en forma alguna por las autoridades locales, ni por las fuerzas militares o policíacas, como quiera que se les llame, que existan en el territorio correspondiente, durante la preparación y la ejecución del plebiscito. En consecuencia, a nuestro juicio, es obligación de las Naciones Unidas y de las partes acordar los medios para disponer que las autoridades y fuerzas que deben existir en el territorio en el cual el plebiscito se deba llevar a cabo, sean de tal composición y número y obren y estén situadas de tal manera, que su acción y su presencia no puedan viciar — moral, política, ni jurídicamente — la autenticidad y la libertad del plebiscito; 3) dados los Artículos 33 y 36 de la Carta, y si no hubiere avenimiento entre las partes, creo pertinente y prudente la recomendación del arbitraje hecha en el párrafo 6 del proyecto. Limitado como está en el párrafo 5, a las diferencias relativas a la interpretación y a la ejecución de las ya aceptadas

resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 [S/1100, S/1196] no ve mi delegación cómo podría perjudicar a ninguna de las partes.

7. El último punto de referencia que quisiera señalar, es el de cómo — a juicio de mi delegación — no podemos menos que mirar esta controversia, no solamente a la luz de nuestro deber, que es buscar la forma de que se solucione de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, sino con el profundo interés y la viva esperanza de que una vez desaparecida la dificultad, la India y el Pakistán, estos dos grandes países dignos de admiración por muchas razones, entren en la vía de una cooperación amistosa y progresiva de la cual, a la larga, saldrán beneficiados no solamente los respectivos pueblos, sino también — dada la creciente interdependencia entre ellos — todos los del mundo.

8. Una de las características de las Naciones Unidas es la de que, en virtud de su organización, los representantes de un Estado, por lejana que sea la zona en que se ha suscitado una controversia, por ajeno que sea a ésta, y aun en el evento de que no tenga — como no tiene el mío en el presente caso — interés directo alguno en el problema concreto, sin embargo, sus representantes deben, ineludiblemente, meditar el problema, estudiarlo e interesarse en que se llegue a una solución concordante con los principios constitucionales que nos rigen en las Naciones Unidas.

9. Ahora, por ejemplo, a mi país como a mi delegación, anima solamente una sincera e igual amistad por la India y el Pakistán; admiramos sus viejas civilizaciones y el esfuerzo creador que ambos Estados, cada uno por su parte, realiza en el camino de su construcción y engrandecimiento. Por esto, no podemos menos que formular, como formulamos, nuestros sinceros votos por que la India y el Pakistán, con auténtica voluntad de servicio a la paz internacional, generosamente faciliten la tarea emprendida por el Consejo de Seguridad y mutuamente abran la vía del arreglo pacífico.

10. Al mantener esta esperanza, no podemos menos que pensar que la geografía, la economía y la posición que en el mundo tiene el gran subcontinente en el cual se encuentran la India y el Pakistán demuestran, a nuestro juicio, que una amistosa cooperación entre ellos compensará con creces cualquier sacrificio que cada uno quiera hacer para restablecer una completa armonía entre los dos Estados y que esta armonía estará destinada a ejercer influencia decisiva en el mantenimiento de la paz general.

11. Mi delegación, pues, votará a favor del proyecto de resolución.

12. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): La delegación de Francia ha prestado suma atención al debate que una vez más acaba de desarrollarse en el Consejo, sobre la cuestión de Cachemira. No ha tenido mucho que aprender sobre los datos fundamentales de una situación demasiado conocida del Consejo desde hace tres años que este tema figura en su programa. Pero, en un problema de naturaleza tan grave y cuya persistencia, a pesar de los numerosos esfuerzos para resolverlo, subraya su penosa y peligrosa gravedad, es necesario evitar el riesgo del exceso de confianza, y no fatigarse de oír a las partes en la controversia y de analizar cuidadosamente sus declara-

ciones mientras estimen que hay nuevos elementos que tener en cuenta para el caso. A este respecto, parece que se ha tratado con justicia a los dos elocuentes expositores de las tesis adversas, y que ambos han contado con todas las facilidades para presentar sus argumentos y sus réplicas.

13. Mi delegación ha tratado en vano de encontrar, en los hechos que las partes han aducido o en los argumentos que han repetido, un elemento nuevo que pudiera convencerla de la necesidad de reconsiderar la actitud que adoptó anteriormente.

14. Año tras año, la elocuencia y habilidad de los representantes de la India y del Pakistán parecen suscitar nuevos aspectos del problema. No obstante, un estudio sereno de sus discursos y de los resultados prácticos a que cada año han conducido, lleva a la doble conclusión de que, en el terreno de las ideas, el Consejo no ha tenido ocasión de modificar su actitud desde que adoptó las decisiones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, y de que, en cuanto se refiere a los hechos, desgraciadamente, no ha habido ningún progreso hacia la solución de la controversia.

15. Con arreglo a las resoluciones que acabo de citar y que significan un acontecimiento fundamental en este caso, porque merecieron el apoyo de ambas partes, el Consejo proclamó la necesidad de llegar a una solución, mediante un plebiscito justo e imparcial, del problema de la incorporación de Cachemira a uno u otro de los Estados sucesores del Imperio de la India.

16. El acuerdo unánime logrado respecto a este principio debió haber permitido una solución armoniosa y rápida de un problema que constituye una grave amenaza para la paz en una importante región del mundo. Sin embargo, no se ha adoptado ninguna medida. No cabe acusar por ello al Consejo ni al representante de las Naciones Unidas, ni siquiera a una o a ambas partes de lo que se debe más bien a la combinación demasiado usual de circunstancias que frecuentemente originan una distancia tan prolongada en el espacio y en el tiempo entre la proclamación de un principio unánimemente aceptado y su aplicación efectiva a los hechos.

17. Todos los aquí presentes conocen las dificultades a que ha tenido que hacer frente Sir Owen Dixon, y sólo podemos lamentar que sus esfuerzos tan generosos hayan resultado finalmente en vano. Es cierto que la celebración de un plebiscito verdaderamente justo e imparcial — como el que las dos partes desean y se han comprometido a realizar, en la medida en que depende de ellas — exige el cumplimiento previo de una condición: que el territorio en que los habitantes han de votar esté libre de toda influencia abusiva como la que implica inevitablemente la presencia de tropas de ocupación venidas de fuera, pertenecientes a una u otra de las partes interesadas. En consecuencia, el plebiscito debe ser precedido por la desmilitarización de Jammu y Cachemira. Indudablemente no es una tarea imposible — ni siquiera muy difícil — elaborar un plan equitativo de desmilitarización con arreglo a los principios ya aceptados por las partes interesadas. Y dos partes que obran de buena fe (no podemos poner en duda la buena fe de las partes en este caso), podrán convenir en un plan de desmilitarización.

18. Después de dos años, el fracaso de la misión de Sir Owen Dixon y de todos los intentos de facilitar

un arreglo directo entre la India y el Pakistán, ha planteado al Consejo de Seguridad, muy en contra de su voluntad, responsabilidades que creía haber definitivamente cumplido y lo ha colocado de nuevo en la misma situación en que se encontraba el 5 de enero de 1949.

19. Deberíamos estar agradecidos a los eminentes representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, por sus incansables esfuerzos durante las últimas semanas, por conciliar los puntos de vista y elaborar una solución aceptable para todos. El proyecto de resolución que nos proponen, en la forma revisada que conocemos, es la encarnación de la simplicidad. Se inspira en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, a las que siempre debemos recurrir porque cuentan con el apoyo expreso tanto de la India como de Pakistán, proclama de nuevo la necesidad de un plebiscito, se esfuerza en hacer posible el plebiscito, tratando de resolver el problema previo de la desmilitarización y dispone con este fin que un representante de las Naciones Unidas proceda a efectuar la desmilitarización después de las correspondientes consultas con las partes. Si las partes no llegan a convenir en el plan presentado, se dispone el arbitraje, y, para mayor garantía, el arbitraje lo realizará un árbitro o grupo de árbitros que no serán nombrados por un órgano político, sino por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

20. Esto es lo esencial del proyecto de resolución. Desde hace tiempo, la única preocupación ha sido poner en marcha la aplicación de las resoluciones ya aceptadas por todos. Los métodos del proyecto de resolución propuestos con este objeto no merecerán objeción de ningún Miembro de las Naciones Unidas consciente de sus deberes y sinceramente ansioso de cumplirlos. En una sesión reciente, Sir Gladwyn Jebb recordó [537a. sesión] que cuando firmamos la Carta de San Francisco, suscribimos todos ciertos principios fundamentales y que el principio más importante, el más vital en el mundo contemporáneo, para la comunidad internacional y para cada uno de sus miembros, es el que nos obliga a buscar una solución pacífica para todas nuestras controversias. Es suficiente recordar el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta, que dice:

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.”

21. Indudablemente este texto es pertinente a nuestra labor. Nadie de los aquí presentes puede poner en duda que las dos partes interesadas tienen plena conciencia de sus compromisos ante las Naciones Unidas. Ya han dado pruebas de estar dispuestas a cumplirlos. Aceptaron la cesación del fuego en Cachemira ordenada por el Consejo, y han aceptado la celebración de un plebiscito libre e imparcial para la solución definitiva de su controversia.

22. Esto es lo esencial. El resto, hay que decirlo, es sólo accesorio. Si cada una de las partes insiste en

detalles de aplicación, los razonamientos serán oscurecidos por los sentimientos y el amor propio nacional; y la irritación causada por la excesiva duración de la controversia llevará a cada parte a descubrir, a persuadirse a sí misma y a demostrar que cada detalle menoscaba el principio esencial. Tal discusión podría prolongarse, por decirlo así, hasta lo infinito. Pero éste es precisamente el momento en que las partes en una controversia que ya se ha prolongado tanto y que, como Sir Gladwyn Jebb ha observado tan acertadamente, no es de las que pueden ser resueltas o atenuadas por el tiempo, muestren su espíritu internacional, su alteza de miras y su prudencia.

23. Los Gobiernos de Estados como la India y el Pakistán deben a la comunidad internacional, y se deben a sí mismos, la prueba de su madurez política en esta ocasión. El proyecto de resolución que el Reino Unido y los Estados Unidos de América nos presentaron no pide a las partes que sacrifiquen sus principios, sus ideas, ni siquiera sus intereses. Se limita a pedirles que apliquen a la solución de su controversia, en las fases cuya necesidad ya han reconocido, métodos clásicos, aprobados por los fundadores de nuestro derecho, comprobados por la experiencia, incorporados a nuestra Carta y recomendados durante tres años por el Consejo como el mejor medio y, a falta de acuerdo directo, como el único medio de salir de lo que cada vez tiene más la apariencia de un peligroso atolladero.

24. Los Gobiernos de esos dos Estados, cada uno de los cuales es, por diferentes razones, de gran importancia física y moral en la sociedad internacional contemporánea, no pueden dejar de comprender la gravedad de las responsabilidades que les incumben, en las presentes circunstancias, ante sus respectivos pueblos y ante la comunidad internacional.

25. Al pronunciarse en favor del proyecto de resolución revisado del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, fruto de madura reflexión, mi delegación no cree violar los derechos de nadie y cree actuar con espíritu de justicia y dentro de sus límites. Desea asegurar a los representantes de esos dos grandes Estados que desea vivamente que, mediante una feliz solución de este doloroso caso, encuentren la paz que necesitan para poder continuar su obra de progreso.

26. Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): Mi delegación ha oído con atención las declaraciones formuladas por los representantes de la India y el Pakistán en las sesiones del Consejo de Seguridad, celebradas el 1, 6 y 7 de marzo [533a., 534a., 535a., 536a. sesiones] y la declaración formulada ayer tarde [538a. sesión] por Sir Benegal Rau. Observo que tanto Sir Benegal Rau como Sir Mohamnad Zafrulla Khan consagraron parte considerable de sus declaraciones a la historia del caso, especialmente a los sucesos ocurridos en octubre de 1947. Mi delegación, de ninguna manera desea pronunciarse sobre ninguna fase de los antecedentes históricos de la cuestión. Mi único deseo es ayudar a encontrar una solución pacífica y satisfactoria a la controversia entre los dos Estados, que deberían ser buenos vecinos y sinceros amigos.

27. El proyecto conjunto revisado de resolución presentado el 21 de marzo por las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América está, en

opinión de mi delegación, en perfecta armonía con el espíritu y la intención con que el Consejo de Seguridad ha tratado de solucionar la controversia. El proyecto de resolución en su preámbulo recuerda a las partes que aceptaron las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobadas el 13 de Agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 y que han reafirmado su deseo de que el destino del Estado de Jammu y Cachemira sea resuelto mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. "Un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas" es la característica esencial del proyecto de resolución, y todas sus demás características están subordinadas o son complementarias y se encaminan a lograr el plebiscito libre e imparcial.

28. Lo más notable de toda la controversia es, indudablemente que las dos partes y el Consejo de Seguridad convengan en el principio de un plebiscito libre e imparcial. Es verdad que ciertas diferencias que se suscitaban han impedido hasta el momento una solución de la cuestión de Cachemira, pero estas diferencias no se refieren al principio, sino a los procedimientos para realizar un plebiscito libre e imparcial.

29. Como dije antes, las diferencias que se ha suscitado entre las partes no se refieren al principio mismo, sino al procedimiento que debe adoptarse. En mi humilde opinión, si tales diferencias no pueden ser resueltas por negociaciones directas, deben serlo por terceras partes. Felizmente, en este caso, la vasta mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad abrigan sentimientos de amistad para la India y el Pakistán y no tienen interés directo en el destino final del Estado de Jammu y Cachemira. Cualesquiera que sean las objeciones que las partes formulen a las diferentes propuestas que les ha presentado el Consejo, la Comisión, y más recientemente nuestro representante, ni el Pakistán ni la India nos han acusado de prejuicios o de parcialidad. En efecto, creo que el Consejo, la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y el representante de las Naciones Unidas han demostrado, todos, un extraordinario espíritu de justicia y de paciencia.

30. El proyecto de resolución de que nos ocupamos dispone el arbitraje para todos los puntos fundamentales de diferencia, de un árbitro o grupo de árbitros nombrados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, en consulta con las partes. Este es el método previsto para poner fin a los desacuerdos sobre puntos de procedimiento que no puedan ser resueltos mediante consultas entre el representante de las Naciones Unidas y los representantes de la India y del Pakistán. Este sistema de arbitraje ofrece todas las garantías posibles de justicia e imparcialidad.

31. El representante de la India ha formulado objeciones a las disposiciones del párrafo 6 del proyecto de resolución, que tratan del arbitraje [538a. sesión]. Con todo el respeto debido a Sir Benegal Rau y a pesar de lo que declaró en la tarde de ayer, mantengo la opinión, que es asimismo la de los representantes del Reino Unido, de los Estados Unidos de América, del Brasil, de los Países Bajos, del Ecuador, de Francia y de otros, de que esta propuesta es una disposición

esencial del proyecto de resolución en las presentes circunstancias.

32. Mi delegación apoya las disposiciones principales del proyecto de resolución. Confío en que las dos partes, después de nuevo examen, aceptarán la resolución propuesta y cooperarán resueltamente con el representante de las Naciones Unidas en la aplicación de la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira. El problema de la desmilitarización ha ocupado siempre un lugar importante en las discusiones sobre la organización del plebiscito. La recomendación de Sir Owen Dixon [S/1791] difiere en parte de la recomendación del Consejo y de la Comisión. Sir Benegal Rau señaló bien las diferencias. Reconozco que estas diferencias existen. Puede ser muy bien que un plebiscito libre e imparcial no exija una desmilitarización total y que las fuerzas armadas puedan ser estacionadas en tal forma que no ejerzan influencia, o ésta sea muy pequeña, en los resultados del plebiscito. Por estas razones, mi delegación no insistirá en la desmilitarización total y está dispuesta a apoyar el proyecto de resolución del Reino Unido y de los Estados Unidos de América.

33. En la cuestión de Cachemira hay un nuevo elemento: el de la Asamblea Constituyente mencionada en el tercero y en el quinto párrafos del preámbulo del proyecto de resolución. Mi delegación abriga serios temores a este respecto. Esa Asamblea Constituyente puede aprobar una resolución declarando la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, o puede incluir en la Constitución un artículo a este efecto. En cualquier caso, tal decisión no armonizará con la resolución aprobada por este Consejo o con las resoluciones de la Comisión. Las declaraciones de Sir Benegal Rau sobre el particular, aunque moderadas, desgraciadamente no son bastante precisas. Sin embargo, de sus declaraciones deduzco la conclusión de que no se prevé tal resolución o artículo constitucional; y confío en que mi deducción sea acertada. No obstante, tal Asamblea Constituyente puede influenciar el problema en otras formas. En primer lugar, una constitución adoptada antes del plebiscito tendería, o por lo menos parecería tender, a crear un vínculo definitivo y oficial entre Cachemira y la India. En segundo lugar, las disposiciones de orden constitucional que podría adoptar la Asamblea Constituyente podrían tener el efecto de vincular tan estrechamente la organización política de Cachemira con la de la India, que equivaldrían de hecho a una verdadera incorporación de Cachemira a la India. Esa posibilidad puede despertar sospechas y pasiones que pueden hacer más difícil la solución del problema de lo que es ahora.

34. En espera de que se resuelva el problema, este Consejo tiene derecho a esperar que ambas partes no adoptarán medidas que compliquen aún más la cuestión. El proyecto de resolución enmendado está, sin duda, en armonía con la Carta y con los principios del mantenimiento de la paz y de las relaciones internacionales amistosas, que sinceramente confío será aceptado por los dirigentes de la India y del Pakistán. La cuestión es tan grave y tan complicada que nadie puede pensar en precipitar la solución. Por otra parte, la gravedad misma de la situación no permite retrasos inútiles. Las disposiciones principales del proyecto de

resolución son tan justas que el Consejo debe, por lo menos, hacer todos los esfuerzos posibles para aplicarlas.

35. Sr. BEBLER (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Voy a permitirme explicar brevemente la actitud general de mi delegación respecto al proyecto revisado de resolución del Reino Unido y de los Estados Unidos de América sobre la cuestión de Cachemira.

36. Indudablemente, mi país está geográficamente hablando, muy lejos de la escena misma de la controversia, que se ha convertido en uno de los problemas más complejos a que ha hecho frente el Consejo de Seguridad. No obstante, nos damos cuenta cabal del alcance de la continuación de este problema que no sólo perjudica a las relaciones entre los dos Estados Miembros e impide el desarrollo económico y cultural de cuatro millones de habitantes de Cachemira, sino que al mismo tiempo pone en grave peligro a la paz y la seguridad de una región neurálgica del mundo. En consecuencia, compartimos enteramente el deseo, repetidamente manifestado aquí, de que se avance ahora en el camino de la solución de este problema.

37. Hemos escuchado con suma atención las opiniones manifestadas por las partes mismas y por los demás representantes en el Consejo. Hemos tratado de estudiar la evolución del problema y, especialmente, los diferentes esfuerzos desarrollados hasta el momento para lograr una solución; y esto nos ha llevado a ciertas conclusiones generales.

38. En nuestra opinión, el problema presenta tres características principales. La primera es la exigencia de un acuerdo entre las partes, sobre el principio general de una solución. La segunda es la divergencia persistente de opiniones, sobre numerosos puntos referentes a la aplicación de este principio general. La tercera característica — que se ignora a menudo — es que se ha demostrado ser posible un acuerdo sobre puntos tan importantes como, por ejemplo, la cesación del fuego y la demarcación de una línea de cesación del fuego, que son requisitos esenciales de toda solución pacífica; y que este acuerdo se ha logrado mediante negociaciones directas entre las partes, con diferentes grados de ayuda de las Naciones Unidas.

39. Esto nos parece señalar la vía que el Consejo debe seguir para tratar de hacer desaparecer las diferencias que separan ahora a las partes. Lo que debemos tratar de hacer, en opinión de mi delegación, es ayudar gradualmente a las partes a reducir, mediante contactos directos y por sus propios esfuerzos, los puntos de desacuerdo y avanzar así hacia una solución que sin duda será en beneficio de ambas. Tal método, que mereció la aprobación de Sir Owen Dixon al finalizar sus esfuerzos incansables para lograr una solución, nos parece no sólo la forma más acertada de resolver cuestiones de esta naturaleza, sino al mismo tiempo, en vista de las circunstancias actuales, la única contribución verdaderamente útil que podemos hacer para la solución de esta grave cuestión.

40. Naturalmente, existe otra actitud: tratar de llegar a una solución para las partes, en vez de ayudarlas a lograrla por sí mismas. Se podría imponer a las partes — o a una de ellas — las modalidades de aplicación de una solución cuyo principio han aceptado. En mi

opinión, este camino no sólo sería probablemente inútil, sino que pondría en peligro las posibilidades que aun queden de llegar a una inteligencia sobre las cuestiones todavía no resueltas; y más bien disminuirían que aumentarían las posibilidades de una solución general.

41. Mi delegación, inspirándose en estas consideraciones, ha examinado con sumo cuidado el proyecto de resolución de que se ocupa ahora el Consejo, y especialmente la segunda mitad de su parte dispositiva. Lamentamos no haber podido escapar del todo a la impresión de que el proyecto de resolución adopta el segundo de los dos caminos descritos, sin haber estudiado las posibilidades del primero. En consecuencia me abstendré de participar en la votación.

42. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Las declaraciones formuladas ayer y esta mañana por mis distinguidos colegas en el Consejo de Seguridad han sido claras y detalladas. Creo que es muy poco lo que puedo agregar para ayudar al Consejo a llegar a una conclusión sobre el proyecto revisado de resolución presentado conjuntamente por el Reino Unido y los Estados Unidos de América. No obstante, ruego se me permita referirme a uno de los puntos suscitados por Sir Benegal Rau en su declaración de ayer.

43. El distinguido representante de la India se ha manifestado en contra de la parte dispositiva del proyecto de resolución porque, si lo entiendo bien, interpreta los párrafos 3 y 6 del proyecto de resolución en el sentido de que conceden al Pakistán derechos de consulta que no existían con arreglo a la resolución de agosto de 1948 adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Sir Benegal, si mal no recuerdo, dijo que la resolución de que se ocupa ahora el Consejo de Seguridad plantea de nuevo cuestiones que habían sido resueltas por la resolución de agosto de 1948; que trata de dar al Pakistán el derecho a intervenir en cuestiones en las que antes no podía hacerlo; y que trata de conferir a árbitros el derecho a adoptar decisiones que antes exigían el acuerdo de la India. El Gobierno de la India, si lo entiendo bien, se opone en consecuencia al párrafo 6 del proyecto de resolución, que dispone la aceptación del arbitraje para las cuestiones no resueltas, por estimar que viola la resolución de agosto de 1948 aceptada por las partes.

44. Me limitaré a declarar que el proyecto revisado de resolución que ha sido presentado al Consejo de Seguridad el 21 de marzo, encarga al representante de las Naciones Unidas que, después de consultar con los Gobiernos de la India y del Pakistán, efectúe la desmilitarización sobre la base de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas, sobre las que ya se había llegado a un acuerdo. Con este propósito, indudablemente, debe consultar tanto al Gobierno del Pakistán como al de la India, para conocer sus opiniones. El preámbulo mismo de la segunda parte de la resolución del 13 de agosto de 1948 dice lo siguiente:¹

“A la vez que aceptan la propuesta de cesación inmediata de las hostilidades esbozada en la parte I, ambos Gobiernos aceptan los principios siguientes

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, página 16.*

como base para la formulación de un acuerdo de tregua cuyos detalles se determinarán en la discusión entre sus representantes y la Comisión.”

El representante de las Naciones Unidas debe gozar de absoluta libertad para entablar consultas con el Gobierno del Pakistán, tanto como con el de la India, a fin de disponer los detalles necesarios.

45. En nuestra opinión, las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas proporcionan una estructura que ha de completarse. Esas resoluciones no fijan un plan completo para la desmilitarización y el plebiscito. Las partes deberán elaborar y examinar con el representante de las Naciones Unidas los detalles para completar esta estructura, con el objeto de hacer honor a su compromiso de solucionar el problema de la incorporación a la India o al Pakistán, mediante un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Si las partes no llegan a convenir en estos detalles para completar el sistema establecido por las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas, ello se deberá solamente a las diferentes interpretaciones de las partes. En tal caso, debe existir algún medio de resolver el dilema y nosotros hemos sugerido el arbitraje.

46. Nos parece que los compromisos de las partes y los legítimos intereses del Consejo de Seguridad para solucionar esta controversia van más lejos que las dos resoluciones, que no constituyen un fin en sí. El compromiso de los Gobiernos tanto de la India como del Pakistán, es solucionar la cuestión de la incorporación mediante un plebiscito libre e imparcial.

47. El representante de los Países Bajos, Sr. von Balluseck, señaló ayer con bastante claridad que, una vez reconocido el derecho de libre determinación al pueblo del Estado de Jammu y Cachemira, como lo han hecho ambas partes, ha de ser posible encontrar un procedimiento que permita al pueblo de Cachemira elegir si desea incorporarse a la India o al Pakistán. Nos parece que estamos frente a la necesidad de encontrar un procedimiento que permita a las partes lograr ese compromiso fundamental y definitivo. Es decir, como dije antes, crear las condiciones necesarias para que el pueblo de Cachemira pueda decidir sobre la cuestión de la incorporación sin el menor peligro de intimidación. Si no se aprueba el arbitraje sobre cuestiones en litigio que impiden lograr este resultado, ¿cómo se podrá salir de este peligroso atolladero?

48. Todos los miembros del Consejo de Seguridad que han hecho uso de la palabra han aclarado el espíritu con que se propuso la resolución. Este espíritu era fruto del sincero deseo de que el Consejo de Seguridad ayudara a las partes a lograr una solución de la controversia proporcionando medios razonables mediante los cuales los problemas que no pudieran resolver por sí mismas las partes, pudieran llegar a una solución rápida y aceptable para ambas.

49. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra al último orador inscrito, deseo recordar a los miembros del Consejo que tengo la intención de someter a votación el proyecto conjunto de resolución revisado de que nos ocupamos, inmediatamente después que hayamos oído al orador.

50. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Creo que seguiré el ejemplo del representante de los Estados Unidos de América al tratar muy brevemente uno o dos puntos que se han suscitado durante el curso del debate sobre el proyecto revisado de resolución, presentado el 21 de marzo por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Ciertamente, espero que este proyecto de resolución será bien pronto sometido a votación.

51. En primer lugar, debo manifestar la satisfacción de los autores del proyecto de resolución — y creo que participan en ella los miembros del Consejo — al notar que los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo en general con nuestro enfoque del problema, en el sentido que debemos concentrar nuestra atención en un principio fundamental, a saber, el de que el porvenir de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira debe ser resuelto mediante un plebiscito auspiciado por las Naciones Unidas, celebrado en condiciones tales que permita a los habitantes del Estado manifestar su preferencia, absolutamente libres de toda influencia abusiva que puedan ejercer las autoridades interesadas en el resultado. Estoy seguro de que los miembros del Consejo de Seguridad se han sentido alentados por el hecho de que los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán hayan reafirmado su propia adhesión a este principio.

52. Como el representante de los Estados Unidos de América ya declaró, el Presidente mismo expresó este principio con absoluta claridad en la declaración que formuló ayer en el Consejo. Deseo que se me permita citar sus propias palabras, ya que me causaron profunda impresión. El Presidente declaró [538a. sesión]:

“Pero si se reconoce como se ha reconocido, el derecho a la libre determinación en el caso de la población del Estado de Jammu y Cachemira, si las partes en la controversia aceptan claramente como lo han hecho, que no tienen derecho a imponer a esa población una solución contraria a sus aspiraciones, y que por lo tanto esas aspiraciones deben prevalecer sobre los deseos y reivindicaciones de los Estados limítrofes, ha de ser posible establecer un procedimiento que permita crear las condiciones más favorables para que la población exprese su voluntad con toda libertad y decida su suerte sin intimidaciones ni miedo.”

Las elocuentes palabras del Presidente contienen, creo, la verdadera solución del problema, y esta convicción ha inducido al representante de los Estados Unidos de América y a mí mismo a presentar nuestro proyecto.

53. En la declaración que formuló ayer en el Consejo, Sir Benegal Rau mencionó dos aspectos de esas propuestas que, en opinión de su Gobierno, no corresponden a los hechos ni a los acuerdos que la Comisión incorporó a sus dos resoluciones del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. Ruego se me permita hacer algunas breves observaciones sobre esos dos aspectos.

54. Me referiré primero a la validez de la incorporación decidida por el Maharajá de Cachemira. Sobre este punto debo aclarar inmediatamente que no tengo la intención de entrar en un torneo oratorio en que existe el riesgo de que mi eminente colega, con su gran habilidad forense, se anote desde luego ventajas.

No me atrevería a hacerlo. Pero dudo en todo caso que el Consejo facilitara la solución de la controversia si volviera sobre principios ya aceptados y examinará los problemas jurídicos relativos a la validez de la incorporación decidida por el Maharajá. El Consejo ha tenido oportunidad de oír los argumentos de ambas partes sobre este punto. Creo evidente que un examen detallado de todos los problemas pertinentes sólo puede llevar al Consejo a un estudio de todos los acontecimientos hasta el momento de recibirse la carta del Maharajá solicitando la incorporación. Si esto ocurriera, ¿cómo podría el Consejo escapar a la necesidad de ocuparse de casos paralelos en los que la cuestión de la incorporación pueda parecer a primera vista haber sido decidida con arreglo a principios enteramente diferentes? Mi Gobierno, desde el principio de las deliberaciones del Consejo sobre esta cuestión, estimó que lo mejor sería concentrar nuestra atención en el plebiscito y en los medios de efectuarlo de una manera justa.

55. Las observaciones que formulé en mi declaración del 21 de marzo [537a. sesión] sobre la cuestión de la legalidad de la incorporación decidida por el Maharajá de Cachemira, y no voy a volver sobre ellas, sólo tenían importancia secundaria. Si no constituían un examen detallado de los argumentos de una u otra de las partes, puedo asegurar al representante de la India que no se debió de ninguna manera a ignorancia o a falta de atención de mi parte, sino más bien a mi impresión de que el examen de sus pretensiones en nada ayudaría al Consejo a hallar una solución de la controversia.

56. El segundo aspecto de nuestro proyecto al que se opuso Sir Benegal Rau en su declaración de ayer se refiere al arbitraje. Citó comunicaciones canjeadas entre su Gobierno y la Comisión, tratando de demostrar que ciertas cuestiones debían considerarse como resueltas. Sugirió que el arbitraje volvería a plantear esas cuestiones, en perjuicio de la India y, además, daría al Gobierno del Pakistán el derecho a ser consultado en cuestiones sobre las cuales la Comisión ya había acordado que estaban fuera de la competencia del Gobierno de Pakistán.

57. Sólo quiero recordar a los miembros del Consejo que la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948 está precedida por la declaración de que: "... ambos Gobiernos aceptan los principios siguientes como base para la formulación de un acuerdo de tregua cuyos detalles se determinarán en la discusión entre sus representantes y la Comisión".

58. Como el acuerdo de tregua no ha sido aún elaborado, me permito hacer notar que esta resolución no excluye en modo alguno la consulta con las dos partes. Pero mi Gobierno no desea de ninguna manera prejuzgar las conclusiones a que los árbitros hayan de llegar sobre este punto. La medida en que ya han sido decididas las cuestiones incluídas en las dos resoluciones aceptadas y la medida en que el Pakistán tiene derecho a ser consultado, creo que son en sí dos puntos totalmente adecuados para ser determinados mediante arbitraje. Indudablemente, como sobre ello existe desacuerdo entre las partes, el arbitraje es el único medio adecuado y tal vez el único posible para determinarlo. Por supuesto, mi Gobierno no abriga intención alguna

de hacer modificar decisiones ya claramente adoptadas en favor del Gobierno de la India. No es este el caso. Las cartas citadas por Sir Benegal Rau serán tomadas en cuenta por los árbitros y, en la medida en que ciertos puntos hayan sido resueltos en favor de la India, el arbitraje, por supuesto, sólo podrá confirmar esas decisiones.

59. Aun queda otro problema planteado en la declaración formulada ayer por el representante de la India; y creo que debe mencionarse. Sir Benegal Rau dió a entender que había cierta incongruencia en mi petición a su Gobierno de que asegurara que la propuesta Asamblea Constituyente de Cachemira no comprometera en modo alguno la labor del Consejo, cuando al mismo tiempo subrayaba yo la opinión de mi Gobierno de que la incorporación no puede ser considerada como una cuestión ya resuelta. No creo que exista ninguna incompatibilidad entre estas dos opiniones. Se trata de una controversia entre la India y el Pakistán. Es evidente que, si el Consejo ha de pedir a una de las partes que impida toda acción perjudicial de la Asamblea Constituyente de Cachemira, ha de dirigirse al Gobierno de la India. Aunque no me atrevería a contender con tan alta autoridad en derecho constitucional, creo que esta es una cuestión que el Consejo sólo debe examinar desde el punto de vista de cómo los dos Gobiernos pueden contribuir a la aplicación del acuerdo expresado en esas dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

60. Nuestra propuesta es en realidad bastante sencilla. Todo lo que pedimos es que ambas partes en la controversia presten toda su asistencia posible al Consejo, a fin de que — y me permito citar el párrafo 1º de la resolución del 5 de enero de 1949º de la Comisión de las Naciones Unidas: "La cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán sea decidida de una manera democrática mediante un plebiscito libre e imparcial."

61. Con la firme convicción de que el proyecto revisado de resolución que el representante de los Estados Unidos de América y yo hemos presentado al Consejo representa el mejor medio de lograr este objetivo, manifiesto la esperanza de que el Consejo aprobará ese texto.

62. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Voy ahora a someter a votación el proyecto conjunto de resolución revisado. Los miembros del Consejo encontrarán su texto en el documento S/2017/Rev.1.

Se procede a votación ordinaria:

Votos a favor: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Abstenciones: India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Por 8 votos contra ninguno, y 3 abstenciones, queda aprobada la resolución.

63. Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Sólo deseo explicar mi voto. La India se ha

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, página 23.

abstenido de votar, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta.

64. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sólo queda un orador inscrito en la lista. El representante del Pakistán ha solicitado se le permita formular una declaración después de efectuada la votación. Tengo entendido que su declaración durará unos tres cuartos de hora o una hora. En vista de que son ahora las 13.10 horas, desearía que el Consejo decidiera si desea oír al representante del Pakistán ahora, o bien suspender la sesión y ofrecerle la oportunidad de explicar sus opiniones el lunes por la mañana.

65. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo quiero manifestar que sería mucho mejor oír al representante del Pakistán el próximo lunes a menos que algún miembro del Consejo vea en ello inconveniente. En ese caso, cualquier otro representante podría explicar su voto.

66. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No creo que nadie se oponga a este procedimiento. En consecuencia, se suspende la sesión hasta el lunes 2 de abril, a las 10.30 de la mañana.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500
Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, 255a George St., Sydney

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A.,
14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard
Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de
Janeiro.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West,
Toronto.
Les Presses Universitaires Laval, Quebec.

CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon,
Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA

Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05,
Bogotá.

COSTA-RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San
José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida
9, Praha 1.

CHILE

Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.

CHINA

Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd.,
Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6,
København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Box 362, Guayaquil.

EGIPTO

Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9
Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., la Avenida sur 37,
San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Int'l Documents Service, Columbia Univ.
Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

Agence Ethiopienne de Publicité, Box
128, Addis-Abeba.

FILIPINAS

D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2. Keskuskatu,
Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

"Eleftheroudakis," Place de la Constitu-
tion, Athènes.

GUATEMALA

Goubaud & Cía Ltda., 5 Avenida sur 28,
Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle," Boite postale
111-B, Port-au-Prince

HONDURAS

Librería Panamericana, Calle de la
Fuente, Tegucigalpa.

INDIA

Oxford Book & Stationery Co., Scindia
House, New Delhi.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty
St., Madras 1.

INDONESIA

Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84,
Djakarta.

IRAN

Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Ave-
nue, Tehran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Hibernian General Agency Ltd., Com-
mercial Buildings, Dame Street, Dublin.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby
Road, Tel Aviv.

ITALIA

Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

LIBANO

Librairie universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal
41, México, D.F.

NICARAGUA

Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Au-
gustsgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA

U. N. Assn of New Zealand, C.P.O. 1011,
Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9,
s-Gravenhage.

PAKISTAN

Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere
Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, La-
hore.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Ca-
silla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H.M. Stationery Office, P.O. Box 569,
London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciu-
dad Trujillo.

SIRIA

Librairie Universelle, Damas

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B,
Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich

TAILANDIA

Pramun Mit Ltd., 55 Chakrawat Road,
Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi,
Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box
724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H.
D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Distribuidora Escolar S.A., Manduca a
Ferreñquin 133, Caracas.

YUGOSLAVIA

Drzavno Produzace, Jugoslovenska Knjiga,
Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas
pueden además obtenerse en las siguientes
librerías:

EN ALEMANIA

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101 Berlin-
Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln-
Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden

EN AUSTRIA

B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg
Gerold & Co., 1, Graben 31, Wien 1.

EN ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Rondá Universidad,
Barcelona.

EN JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome
Nihonbashi, Tokyo.

[5251]

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a:
Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina
de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.